

Memorando Nro. MSP-CZONAL1-2022-1945-M

Ibarra, 08 de febrero de 2022

PARA: Sr. Mgs. Alex Rolando Velasco Egüez
Director Nacional Jurídico

ASUNTO: RESPUESTA: INFORME CUMPLIMIENTO DEL CASO No. 983-18-JP - CORTE
CONSTITUCIONAL - MOVILIDAD HUMANA

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente y en respuesta al Memorando Nro. MSP-DNJ-2022-0601-M, suscrito por su Autoridad, en el que refiere:

"En referencia a la sentencia emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del caso No. 983-18-JP mediante la cual se analiza la vulneración de los derechos a la vida, a la salud, a la igualdad y no discriminación, a la unidad familiar, a la tutela judicial efectiva y a la reparación, y, a los principios de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y de no devolución, en el contexto de las personas en condición de movilidad humana y sus familiares.

Conforme la reunión mantenida el día viernes 04 de febrero de 2022, a las 09h00, en la que se verificó con cada una de las instancias técnicas responsables de activar el cumplimiento a las disposiciones señaladas dentro de la sentencia referida, me permito recordar los acuerdos y los responsables de enviar la documentación de cumplimiento a fin de poder evidenciar las actuaciones de este portafolio de Estado.

Dentro de la sentencia señalada se dispone al Ministerio de Salud Pública lo siguiente:

PUNTO 7.- Responsable: Hospital Luis Gabriel Dávila, es la instancia técnica encargada de remitir el informe debidamente sustentado, la fecha máxima de entrega será el lunes 07 de febrero del 2022.

"B. Como medidas de satisfacción:

i. Disponer que, en el término máximo de 60 días, el Ministerio de Salud Pública, en acto público, ofrezca disculpas al niño F.B.L. y a los accionantes, en los siguientes términos: 1. En las instalaciones del Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila. 2. Deberá contar con la presencia del Ministro o Viceministro de Salud y el representante legal del Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila. La intervención no podrá ser delegada a ningún otro servidor público. 3. En el mensaje deberá dejarse en claro que los padres del niño no tienen ninguna responsabilidad por la violación de los derechos del niño. 4. En el mensaje deberán indicarse todas las medidas que adoptará el Estado para evitar que estos hechos vuelvan a repetirse. 5. En el mensaje quedará prohibido revelar los datos personales de la víctima y sus familiares, particularmente sus nombres y lugar de residencia. 6. En el acto público deberá permitirse la intervención de los padres del niño F.B.L., de creerlo esto conveniente, y deberá permitírsele el uso de la palabra. Esto deberá ser acordado a través de la abogada autorizada de los accionantes. 7. La fecha, horas y demás detalles del acto público de ofrecimiento de disculpas deberán ser acordadas con los accionantes, a través de su abogada autorizada. 8. Deberá difundirse y compartirse, mensualmente, durante un año, un extracto en video de las disculpas públicas ofrecidas, a través de las cuentas oficiales de Twitter, Facebook y otras redes sociales del Ministerio de Salud Pública y el Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila. 9. En el acto público deberán adoptarse todas las medidas de bioseguridad y aforo pertinentes."

Bajo este contexto y en vista que se ha requerido un informe con relación al cumplimiento del Punto 7 hasta el día 7 de febrero de 2022 referente al evento de disculpas públicas, adjunto al presente se remite el Informe Técnico No. ASJ-003-2022, suscrito por la Abg. Marisol Andrade Analista de Asesoría Jurídica del Hospital Luis Gabriel Davila el cual en su parte pertinente refiere:

No se ha podido realizar el evento de disculpas públicas dispuesto en sentencia de Corte Constitucional en vista de que la Abogada Gabriela Flores, representante de los Accionantes ha solicitado que el Hospital Luis G. Dávila asuma los gastos de pasajes y alojamiento para que el señor accionante [REDACTED] participe en

Memorando Nro. MSP-CZONAL1-2022-1945-M

Ibarra, 08 de febrero de 2022

dicho evento, ante lo cual el Hospital se ha pronunciado comunicándole que la sentencia de Corte Constitucional es clara y en ningún momento se establece este requerimiento, por lo que se le solicita señalar una fecha y hora para realización del evento y agendamiento con las Autoridades del Ministerio, indicándole que la asistencia de los accionantes se cumpliría a través de un enlace virtual. No se ha recibido respuesta hasta la presente fecha.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Rolando Sigifredo Chávez Chávez
COORDINADOR ZONAL 1 - SALUD

Referencias:

- MSP-CZ1-HLGD-2022-0499-M

Anexos:

- informe_asesoria_juridica_cumplimiento_caso_corte_constitucional-signed.pdf
- verificables0973284001644248786.zip

jpg